

**ACUERDO N° 122/2021**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Los informes de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, sobre el pro ceso de evaluación al desempeño de las Conciliadoras y Conciliadores en el Órgano Judicial; la competencia del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos; la Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial N° 025; la Ley N° 439 del Código Procesal Civil; el "Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial", sus antecedentes; y,

**CONSIDERANDO I:** Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 193 define la naturaleza jurídica del Consejo de la Magistratura como: la instancia responsable del Régimen Disciplinario de la jurisdicción Ordinaria, Agroambiental y de las jurisdicciones Especializadas; empero además con facultades en materia de Recursos Humanos, norma concordante con el artículo 183 parágrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el numeral 12 del parágrafo IV del artículo 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de Recursos Humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

**CONSIDERANDO II:** Que, en atención a los mandatos constitucionales, se estructura los lineamientos generales sobre los que se cimenta el nuevo sistema de administración e impartición de justicia, incorpora a la conciliación, como un medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal; aspecto que nos permite sostener que en la actualidad la conciliación constituye una política pública del Estado Plurinacional.

Que, asimismo, el artículo 235 de la Ley N° 439, establece la conciliación previa, que debe ser **convocada por el conciliador** (...). Es decir, está a cargo de la Conciliadora o el Conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a fin de que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia, en el marco de la Ley N° 025 y la Ley N° 439, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.

Que, conforme el artículo 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. **La conciliadora o el conciliador**; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias.

Que, asimismo, el artículo 183 parágrafo IV numeral 3 de la referida ley señala como competencia del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos

Humanos, preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras, servidores de apoyo judicial (Entre estos a los conciliadores). Concordante con esta, el artículo 88 de la Ley en cuestión determina en su parágrafo I que la designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia.

Que, por otra parte, en el marco del Plan de Implementación del Código Procesal Civil, mediante Acuerdo 031/2015; el Pleno del Consejo de la Magistratura, aprobó el **"Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial"**, el cual tiene por objeto, normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

**CONSIDERANDO III:** Que, el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial; dispone que el Pleno del Consejo de la Magistratura, de acuerdo con sus atribuciones contenidas en el art. 88 parágrafo I de la Ley del Órgano Judicial, designará mediante título respectivo, a las y los conciliadores, tomando en cuenta las mejores calificaciones obtenidas en base a los resultados del concurso de méritos y la prueba de conocimientos y de razonamiento lógico para los cargos previstos en la convocatoria y de acuerdo a las acefalías existentes.

Que, en mérito a los resultados del proceso de selección y evaluación, y al Informe U.N.E.F./CM N° 57/2020 de fecha 28 de diciembre, el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 63/2021 de fecha 17 de febrero, aprobó la nómina de los postulantes habilitados para ejercer el cargo de Conciliador o Conciliadora, empero también en el mismo estableció la lista y los resultados de notas reprobadas de Conciliadores postulantes: Chávez Quisbert Rosario Lourdes, Fernández Villarroel Oyuki Varinia, Marin Medina Paola Vanessa y Parra Marin Pastor, quienes luego proceden mediante nota de 14 de abril y Memorial de 16 de abril de 2021, representar a los memorándums de agradecimiento de funciones por evaluación negativa emitidos en sus contras, donde impugnan los resultados de reprobación, alegando violación de sus derechos constitucionales, y al mismo tiempo piden revocar parcialmente el Acuerdo N° 63/2021 que aprueba el Informe U.N.E.E.J./CM N° 57/2020 de 28 de diciembre, solicitan se disponga dejar sin efecto los memorándums y mantener las calificaciones de aprobación que obtuvieron y su ratificación automática en los cargos como Conciliadores.

**CONSIDERANDO IV:** El Informe U.N.E.P./CM N° 011/2021, de fecha 29 de abril, emitido por la Unidad de Escalafón y Evaluación, dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, donde en el punto 3 DESARROLLO indica: *"que, en el mes de diciembre se realizó la*

*evaluación de desempeño periódica, a las conciliadores a nivel nacional; en el caso del Distrito Judicial de La Paz se efectuó la evaluación a 31 conciliadores de los cuales, según la publicación realizada por el Consejo de la Magistratura, 30 hubieron aprobados y solo un profesional habría obtenido calificación negativa"...empero de ello se advirtió una inconsistencia en el Informe U.N.E.P. N° 027/2020 de 21 de diciembre, en la consignación de notas de cuatro personas obviando las notas de calificaciones correspondientes a la coordinación del trabajo en juzgados, misma que debe ser dispuesta por los jueces públicos respectivos donde desempeñan sus funciones".*

Que, de la observación del contenido del citado informe, donde hace referencia al Informe U.N.E.P./CM N° 27/2020 de fecha 21 de diciembre, en el cual indica; **"omite consignar las notas o puntajes dispuestas por los Jueces Públicos donde las postulantes desempeñan sus funciones"**, del mismo se advierte que, en cuanto al puntaje que corresponde, a la coordinación de trabajo en juzgados, no se encontraría consignados para las cuatro personas, error involuntario atribuible a la comisión encargada, lógicamente cual habría causado confusión y a su vez originando una aparente interpretación como "reprobadas", posteriormente originaría a que se emitieran los correspondientes memorándums de agradecimiento de funciones por evaluación negativa, no obstante que las mismas postulantes habrían vencido su prueba de examen satisfactoriamente, inclusive con puntajes mayor que la nota mínima establecida de 60 puntos.

**CONSIDERANDO V:** Que, consultados y cotejados los formularios de evaluación y demás documentación correspondiente referente a los conciliadores, las notas de puntajes según los formularios de calificación y valoración para los cuatro postulantes; se revelarían con puntajes de: 78, 81, 71 y 74 respectivamente, de los cuales se advierte claramente todas las notas de calificación o puntajes, son de aprobación, conforme establece el art. 26 del Reglamento de Evaluación y Permanencia a Conciliadores. Sin embargo, según referido Acuerdo N° 63/2021 del Pleno del Consejo de la Magistratura en su página 5, bajo el título EVALUACIÓN NEGATIVA, numerales 1, 2, 3 y 5 consigna los puntajes finales de 53, 51, 54 y 36 respectivamente como reprobadas, de modo tal constituyéndose esa evaluación en error involuntaria.

Que, ante esta evidencia clara las postulantes y servidores judiciales: Paola Vanessa Marín Medina, Oyuki Varinia Fernández Villarroel, Rosario Lourdes Chávez Quisbert y Pastor Parra Marín, representaron memoriales impugnando los memorándums y los resultados de las notas, tal cual como se tiene precedentemente fundamentado en el párrafo 2 del Considerando II del presente Acuerdo.

Que, según el referido Informe U.N.E.P./CM N° 011/2021, de fecha 29 de abril, emitido por la Unidad de Escalafón y Evaluación de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, donde indica; **"De la revisión de**

*los antecedentes se advierte que las nombradas conciliadoras aprobaron su evaluación conforme a lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de Evaluación y Permanencia a Conciliadores”, por su parte en su conclusión señala: “Remitir el presente informe a Sala Plena a efectos de que el mismo sea aprobado y se emita un Acuerdo en el cual se consigne los nombres de: Paola Vanessa Marín Medina, Oyuki Varinia Fernández Villarroel, Rosario Lourdes Chávez Quisbert y Pastor Parra Marín, de cuyo contenido del citado Informe, se tiene certeza que los cuatro (4) postulantes a conciliadores efectivamente lograron aprobar el proceso de evaluación al desempeño.*

**CONSIDERANDO VI:** Que, en aplicación a esta implementación del Código Procesal Civil, en presencia de la Sub Comisión de implementación, en fecha 21 al 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de la Magistratura procedió a la designación de conciliadoras y conciliadores, para los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en estricta aplicación de lo establecido por el Acuerdo N° 60/2018, donde se ha aprobado el Manual Específico del Subsistema de Evaluación y Permanencia de Servidoras y Servidores de Apoyo Judicial y los instrumentos de evaluación, elaborados por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Que, como parte de las transformaciones de la justicia boliviana, el Consejo de la Magistratura en aplicación de la implementación efectuada por el Código Procesal Civil, cuerpo normativo que busca descongestionar la carga procesal en los juzgados de todo el Órgano Judicial de nuestro Estado Plurinacional y poniendo fin al antiguo sistema procesal.

Qué, al haber advertido el error, en la calificación de los evaluados, producto de la falibilidad humana, corresponde enmendar el mismo, precautelando el derecho de quienes se sometieron a la evaluación al desempeño y obtuvieron puntaje que supera el mínimo establecido para la evaluación positiva, de acuerdo con el Informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar el Informe U.N.E.P./CM N° 011/2021 de 29 de abril, emitido por la Unidad Nacional de Escalafón y Evaluación dependiente de la

Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, en el que se señala los nombres de los postulantes: Paola Vanessa Marín Medina, Oyuki Varinia Fernández Villarroel, Rosario Lourdes Chávez Quisbert y Pastor Parra Marín, con sus respectivas calificaciones de aprobación, para que continúen en sus fuentes laborales, como Conciliadores del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, conforme al cuadro final de postulantes habilitados.

### CUADRO FINAL DE CALIFICACIONES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	NOTA FINAL
1	PAOLA VANESSA MARIN MEDINA	6160497	78
2	OYUKI VARINIA FERNANDEZ VILLARROEL	4881038	81
3	ROSARIO LOURDES CHAVEZ QUISBERT	2142777	71
4	PASTOR PARRA MARIN	5477278	74

**Segundo:** Se modifica en parte y se enmienda el Acuerdo 63/2021 de 17 de febrero, de Evaluación Periódica a Conciliadores del Distrito Judicial de La Paz en relación a la Evaluación Negativa de los postulantes nombrados anteriormente, siendo que los mismos obtuvieron calificaciones de aprobación conforme se detalló en el primer punto; en ese sentido, queda incólume y subsistente las demás notas de Calificación de Evaluación realizado a Conciliadores de los demás Tribunales Departamentales de Justicia del País, consecuentemente, se deje sin efecto los memorándums: CMLP/U.R.H.Nº 040/2021 de Rosario Lourdes Chávez Quisbert; CMLP/U.R.H.Nº 041/2021 de Oyuki Varinia Fernández Villarroel; CMLP/U.R.H.Nº 042/2021 de Paola Vanessa Marín Medina; y CMLP/U.R.H.Nº 044/2021 de Pastor Parra Marín, todos de fecha 13 de abril 2021, del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

**Tercero: Ratificar** la continuidad en sus cargos de conciliadores judiciales, quedando habilitados para ejercer el cargo de Conciliadora o Conciliador de Juzgados Públicos en Materia Civil y Comercial, aprobados mediante el presente Acuerdo, conforme al siguiente detalle:

### DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ

Rosario Lourdes Chávez Quisbert  
CONCILIADORA 1º CAPITAL, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1º DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ.

Oyuki Varinia Fernández Villarroel  
CONCILIADORA 7º CAPITAL, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7º DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ

Paola Vanessa Marín Medina

CONCILIADORA 15° CAPITAL, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 15° DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ

Pastor Parra Marín,  
CONCILIADOR 8° EL ALTO, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 3° y 4° DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ

**Cuarto:** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, en coordinación del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz, dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto:** Llamar, severamente la atención a los responsables del error en la elaboración de la nómina de conciliadores con evaluación positiva de la ciudad de La Paz

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiún.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase:**

  
Dr. Omar Michel Durán  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
Abog. Gonzalo Alcon Aliaga  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
MSc. Gloria Vanesa Gómez Estrella  
CONCILIADORA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA